



RAD. 08001-41-89-006-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GTM COLOMBIA S.A. Nit No 830.055.659-0

DEMANDADO: MUNDIAL CHEMICAL S.A.S. Nit 802.017.039-0

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

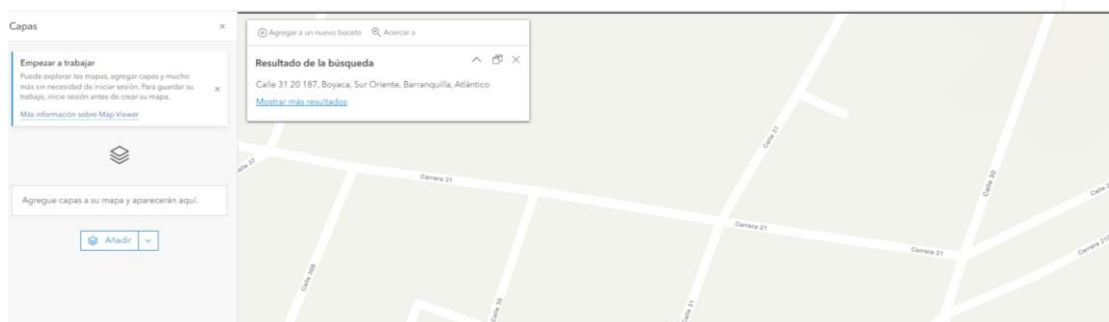
Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **GTM COLOMBIA S.A. Nit No 830.055.659-0**, contra **MUNDIAL CHEMICAL S.A.S. Nit 802.017.039-0**.

Al analizar la presente demanda se tiene que la parte demandante indica como lugar para efectos de notificación de la entidad demandada la CALLE 31 NO. 20-187 Y/O CRA. 18 NO. 47B – 35, no obstante, al revisar el certificado de existencia y representación se aprecia como única dirección la calle 31 No. 20-187.

Dirección domicilio principal: CL 31 No 20 - 187
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: mundialchemical@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3630580
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 31 No 20 - 187
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: mundialchemical@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3630580
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, teniendo en cuenta que la dirección indicada hace parte de la localidad sur oriente.



Según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “*Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de*

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GTM COLOMBIA S.A. Nit No 830.055.659-0

DEMANDADO: MUNDIAL CHEMICAL S.A.S. Nit 802.017.039-0

agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

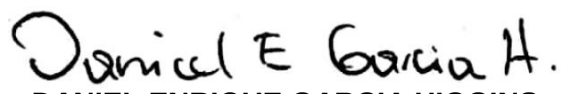
En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **GTM COLOMBIA S.A. Nit No 830.055.659-0** contra **MUNDIAL CHEMICAL S.A.S. Nit 802.017.039-0**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co